

9 de agosto de 2019

## **OTRA VEZ SOBRE EL OLVIDO Y LA MEMORIA**

*El debate sobre el papel desempeñado por algunos diplomáticos argentinos durante el Holocausto dio lugar a una disputa legal acerca del derecho a la reputación.*

En julio de 2001 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina colocó una placa en su sede para homenajear a doce diplomáticos argentinos “por su defensa a las víctimas del nazismo”.

A poco, Uki Goñi, conocido periodista argentino (nacido en los Estados Unidos, donde su padre era diplomático), autor de varios libros (entre ellos *The real Odessa: how Perón brought the Nazi War Criminals to Argentina*, Granta Books, Londres, 2002, traducido al castellano como *La auténtica Odessa: la fuga nazi a la Argentina de Perón* y publicado por Paidós Ibérica ese mismo año) criticó severamente el homenaje, con el argumento de que algunos de los nombrados en la placa, antes que ayudar a los judíos, facilitaron su exterminio por los nazis. Lo hizo, entre otros lugares, en un artículo titulado “Antinazis que no fueron: un homenaje indignante en la Cancillería argentina”, publicado en la revista *TXT* en agosto de 2003.

En 2005, el entonces canciller ordenó el “retiro preventivo” de la placa mientras una comisión ministerial estudiaba los méritos de los diplomáticos en cuestión.

Uno de ellos era Luis Hernán Irigoyen (1897-1977), que se desempeñó en la embajada argentina en Berlín, acusado por Goñi de negarse a repatriar cien judíos con pasaporte argentino los que, al no poder volver a la Argentina, encontraron la muerte en los campos de exterminio.

La Fundación Internacional Raoul Wallenberg, en un comunicado, acusó a Irigoyen de haber sido cómplice del asesinato de esos cien judíos.

Juan Carlos Irigoyen, nieto del diplomático, demandó entonces a la fundación. En primera instancia un juzgado civil le dio la razón y se condenó a aquella a indemnizarlo. La Cámara de Apelaciones confirmó la decisión. Un recurso extraordinario de la Fundación fue rechazado, por lo que recurrió entonces en queja a la Corte. Ésta, en agosto de 2014, resolvió la cuestión por unanimidad<sup>1</sup>.

El tribunal más alto de la Argentina sostuvo que estaba en juego la libertad de expresión, por lo que consideró que le correspondía entender en el asunto.

<sup>1</sup> In re Irigoyen, J. C.H. c. Fundación Wallenberg”, SCJN, I. 419.XLVII, 5 agosto 2014.

Debe resaltarse que la Fundación explicó que no había objetado el derecho que alegaba el nieto de estar facultado para defender a su abuelo “por una razón elemental: *nunca rehuyó el debate franco y abierto acerca de lo que constituía la materia de ese pleito*”.

La Corte se concentró así en las consecuencias legales de lo dicho por la Fundación sobre la actuación del abuelo del demandante mientras se desempeñó en Berlín durante el Tercer Reich.

El tribunal dejó sentado que una de las comisiones ministeriales que analizó la actitud de Irigoyen concluyó *que no podía pronunciarse en forma definitiva respecto a los hechos investigados y que cualquier decisión que pudiera adoptarse en este caso no contaría con la base fáctica necesaria para justificarla*. En breve: una acrobacia lingüística para decir que era imposible saber qué había hecho Irigoyen en Berlín; por lo tanto la cuestión era opinable.

La Corte estableció que los textos sobre los cuales se condenó a la Fundación habían sido extraídos de su página web, donde constaba el origen y formato original de cada uno de ellos. Es decir que la Fundación no había hecho otra cosa que *citar dichos (o escritos) de otras personas*.

El tribunal resaltó que, al condenarse a la Fundación, se había dejado una doctrina “explicitada en numerosos precedentes” por la propia Corte, según la cual, *bajo determinadas condiciones la reproducción de los dichos de otro no trae aparejada responsabilidad civil ni penal*.

Esas condiciones son *que se haya atribuido el contenido de la información a la fuente pertinente y se haya hecho una transcripción*

*sustancialmente fiel a lo manifestado por aquélla*.

El sentido de esa doctrina (llamada “doctrina Campillay” por un fallo anterior de la Corte) era “posibilitar que se transparente el origen de las informaciones y permitir a los lectores relacionarlas no con el medio a través del cual las han recibido sino con la específica causa que las ha generado”.

Eso, para la Corte, hace que “los propios aludidos resulten beneficiados, en la medida en que sus eventuales reclamos —si creyeran que tienen derecho a hacerlos— podrán ser dirigidos contra aquellos de quienes las noticias realmente emanaron y no contra los que solo fueron sus canales de difusión”.

La doctrina Campillay tiene “un carácter fuertemente cautelar” puesto que “permite al que suministra una información desinteresarse de la verdad o falsedad de ella y eximirse de responsabilidad con la sola cita de la fuente”.

Por eso, según la Corte, “parece justo a efectos de garantizar un razonable equilibrio entre la libertad de expresión y la protección del honor personal, *exigir que el que propale la noticia acredite que ha invocado la fuente y que sus dichos coinciden sustancialmente con aquélla*”.

Y esta doctrina “se aplica a cualquier tipo de proceso (civil o penal) pues está destinada *a establecer un ámbito suficientemente generoso para el ejercicio constitucional de la libertad de expresión*”.

Uno de los fundamentos principales de la doctrina Campillay “es que, en temas de relevancia pública parece prioritario *que todas las voces sean escuchadas, para que se acreciente y robustezca el debate propio*

*de un sistema democrático*”. Para la Corte, “si el informador [fuera] responsabilizado por el mero hecho de la reproducción del decir ajeno [...] se convertiría en un temeroso filtrador y sopesador de la información más que su canal desinhibido”, y acabaría por ser un censor.

Pero no todo lo dicho por la Fundación provenía de terceros: ella se había referido a Irigoyen como “cómplice del asesinato de cien judíos argentinos en el Holocausto”.

La Corte dijo que en esa expresión “no primaban las afirmaciones de hechos sino, más bien, prevalecían las ideas, las opiniones, los juicios críticos o de valor y, por qué no, las conjeturas y las hipótesis”.

Y “en el ámbito de los juicios de valor, *lo único prohibido es caer en el insulto o en la vejación gratuita o injustificada*” y, para determinarlo, “debe superarse un estrecho literalismo”. La Corte reconoció que “haber considerado a Irigoyen cómplice o responsable de la desaparición de judíos argentinos en la Alemania del nazismo *era una durísima descalificación*, pero, con todo, *no podía ser considerado un insulto gratuito sino, por el contrario, un cuestionamiento ríspido, de un tipo no inusual en las disputas históricas*”.

(Nuestros lectores seguramente recordarán lo ocurrido recientemente en España en un caso similar sobre una disputa histórica: ver

*Dos minutos de doctrina*, XVI:818 del 2 de agosto pasado).

Pero la Corte expandió más las fronteras de lo permitido: hay acusaciones “que sólo implican una hipérbole” (esto es, una figura retórica que consiste en aumentar o disminuir de forma exagerada lo que se dice). Según el tribunal, “las armas utilizadas en una polémica no deben ser leídas en clave de tipología jurídica, [pues] se incurriría en una lamentable confusión de ámbitos”.

Eso por cuanto “en la arena del debate sobre temas de alto interés público, no solo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, *sino también las que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población*”.

Finalmente, cerró la Corte su opinión con una frase que no deja duda alguna: “sobre la justicia o injusticia de esas expresiones *no deben pronunciarse los tribunales*, porque tienen tutela constitucional”.

En consecuencia, la Corte revocó las decisiones anteriores y dio la razón a la Fundación.

Otro día escribiremos acerca de si un nieto tiene o no el derecho a proteger el honor de su difunto abuelo. Pero esa es otra cuestión.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**